



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

ORDENANZA N° 005-2011- MDSA

San Antonio, 09 de Junio del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

Visto por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Junio del 2011, el Informe N° 045-2011-OAT-MDSA de la Oficina de Administración Tributaria, presentando el proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria para los contribuyentes del Distrito de San Antonio – Cañete; e Informe N° 037-2011-OAL/MDSA de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Leyes de Reforma Constitucional Nros. 27680 y 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; aspecto concordante con lo prescrito en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, a su vez el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los gobiernos locales tienen como competencia, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de estos, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación administración y fiscalización;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y; el artículo 41° establece en su segundo párrafo que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administra;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

Que, es política de la Municipalidad distrital de San Antonio de Cañete incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar las facilidades a los contribuyentes mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias pendientes de pago;

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL
DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CAÑETE**

Artículo 1°.- OBJETIVO:

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un beneficio temporal para el pago de las deudas tributarias cuyo acreedor es la Municipalidad.

Artículo 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO:

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de las multas por no presentar la declaración jurada de Impuesto Predial dentro de los plazos establecidos.*
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de impuesto predial y arbitrios vencidos.*

Artículo 3°.- DIFERENCIAS POR AUMENTO DE VALOR:

La determinación de las diferencias por arbitrios como producto de una Fiscalización Tributaria y/o Modificación de Declaración Jurada por Aumento de Valor, serán consideradas para el cálculo, a partir del trimestre siguiente a su detección por la administración o de la presentación de la declaración jurada de modificación, lo que suceda primero, siempre que el contribuyente se encuentre registrado en nuestra base de datos, con fecha anterior a la vigencia de la presente ordenanza.

Las diferencias por impuesto predial, serán calculadas dentro del plazo de prescripción y según corresponda a cada contribuyente exonerando las multas e intereses que este cálculo genere.

Artículo 4°.- FORMA DE PAGO:

Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de su deuda bajo esta modalidad, gozarán de la condonación de intereses establecido en el inciso b) del artículo 2° de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
PROVINCIA DE CAÑETE
RUC N° 20158939313
===== 0 =====

Jr. P. Advíncula Quispe Ch. N° 137
Plaza de Armas – Telefax 5309655

Artículo 5°.- DEL BENEFICIO:

Para ser beneficiado con la presente Ordenanza el contribuyente deberá presentar su solicitud dirigida al Alcalde; y no será aplicable para aquellos casos que se encuentre en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 6°.- PAGOS EFECTUADOS:

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son validos, por lo cual no son materia de devolución y/o compensación.

Artículo 7°.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario Oficial Provincial Al Día Con Matices y vence el 30 de junio del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Secretaria General, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO - CAÑETE
[Firma]
Luis Agapito Ramos
ALCALDE